

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

PREÁMBULO / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El papel que tradicionalmente han desempeñado las mujeres y hombres en la sociedad está experimentando una importante transformación. La mayor participación de las mujeres en el mercado laboral, su desarrollo en distintos niveles educativos, su mayor acceso a la formación, cultura y, en menor medida, a los ámbitos de toma de decisiones, están generando unos cambios sociales favorables para el avance en el camino hacia la igualdad de mujeres y hombres; cambios que no hubieran sido posibles sin la aportación fundamental de los movimientos feministas y sin el esfuerzo de otras muchas personas que desde el anonimato han trabajado a favor de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, los datos sobre el mercado laboral, la participación sociopolítica, la realización del trabajo doméstico, la violencia contra las mujeres, la pobreza, ..., siguen mostrando que la mujer es la más perjudicada en las situaciones de desigualdad e injusticia que persisten tanto en los países del norte como, de forma más sangrante, en los países empobrecidos. El reto actualmente está en garantizar la aplicación práctica y efectiva del derecho de igualdad reconocido formalmente en los textos legales.

El artículo 9.1 del [Estatuto de Autonomía de Euskadi](#), a través de una remisión a lo dispuesto en la Constitución española, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Asimismo, el artículo 9.2.d) establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la igualdad de las personas y los grupos en que se integran sea real y efectiva.

Por otro lado, la [Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres](#) aprobada por el Parlamento Vasco, plantea mecanismos y medidas concretas para conseguir que las Administraciones públicas vascas lleven a cabo políticas y actuaciones más incisivas de cara a eliminar este fenómeno estructural y universal de la desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo insta a las Administraciones públicas a impulsar la participación socio-política de las mujeres, que contribuya también al empoderamiento de éstas como estrategia válida para alcanzar el poder y convertirse en personas que ejercen su individualidad desde la autonomía y la ciudadanía plena.

Una constante en el trabajo de las políticas de igualdad es la promoción del tejido asociativo de mujeres (ya que el esfuerzo de las mujeres por incorporarse a todos los ámbitos de la vida constituye en sí mismo un factor de cambio) a través de la animación a la constitución de nuevas asociaciones, que son asimismo, la representación más clara de acceso de las mujeres a la vida pública y a los puestos de decisión de los que han estado prácticamente ausentes hasta el presente.

Para posibilitar los cauces de participación estable entre las asociaciones y demás entidades que trabajan en pro de la igualdad y la Administración Local y de incrementar la presencia de las mujeres en el ámbito público, desde el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano se establece la creación del **Consejo Municipal para la Igualdad**, el cual se regirá por el siguiente **Reglamento**.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1. ARTÍCULO 1: NATURALEZA

El Consejo Municipal para la Igualdad de Amorebieta-Etxano:

- 1.1. Es un órgano de naturaleza consultiva e informativa.
- 1.2. Se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- 1.3. Gozará de autonomía funcional con respecto a la Corporación municipal.

2. ARTÍCULO 2: FINES

Los fines del Consejo Municipal para la Igualdad son:

- 2.1. Garantizar la participación de las personas en el desarrollo e impulso del principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la vida política, cultural, económica y social del municipio.
- 2.2. Difundir los valores de igualdad entre las personas sin discriminación por razón de sexo.
- 2.3. Velar para que las políticas y los servicios municipales garanticen la igualdad efectiva de oportunidades de mujeres y hombres
- 2.4. Velar asimismo por la igualdad de oportunidades efectiva respecto a colectivos de mujeres que sufren factores de múltiple discriminación, sea por razón de su origen, etnia, discapacidad, religión, orientación sexual, profesión, ...
- 2.5. Hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida privada y pública, tanto política como económica, cultural, laboral, educativa y social, del municipio de Amorebieta-Etxano.

CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

3. ARTÍCULO 3: FUNCIONES

- 3.1. Los campos donde actuará el Consejo Municipal para la Igualdad serán aquéllos que tengan una relación directa o indirecta con la calidad de vida y el bienestar social de la población en general, y de las mujeres en particular.
- 3.2. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo Municipal para la Igualdad realizar las siguientes **funciones**:
 - 3.2.1. Impulsar la elaboración de planes municipales de actuación hacia la igualdad de oportunidades y realizar el seguimiento de los mismos, así como el cumplimiento de los principios del Plan de Igualdad Municipal vigente.
 - 3.2.2. Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres en igualdad de oportunidades.
 - 3.2.3. Orientar las políticas municipales, como órgano consultivo y de información, con el objetivo de conseguir la igualdad de mujeres y hombres.
 - 3.2.4. Estudiar, promover y difundir las actuaciones municipales que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de la mujer y realizar propuestas de reformas dirigidas a eliminar las trabas que dificulten la igualdad real y efectiva de ambos sexos.
 - 3.2.5. Fomentar el asociacionismo entre mujeres.
 - 3.2.6. Fomentar el asociacionismo en general, promoviendo la integración de los grupos que tengan como fin la igualdad de mujeres y hombres.
 - 3.2.7. Impulsar la cooperación y colaboración entre las asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer, directa o indirectamente.
 - 3.2.8. Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales, facilitando apoyo y asesoramiento para la defensa de sus intereses.
 - 3.2.9. Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias relacionadas con la Igualdad, que se presenten por personas y colectivos no representados en este Consejo Municipal.
 - 3.2.10. Promover medidas y formular propuestas en todo lo relacionado con la consecución de la igualdad real de mujeres y hombres.
 - 3.2.11. Cualquier otra función que en el ámbito de su competencia se le pudiera encomendar.

- 3.3. Las funciones del Consejo Municipal para la Igualdad se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o propuestas a los órganos de Gobierno Municipal, que tendrán rango de recomendación y, por lo tanto, no serán vinculantes.

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

4. ARTÍCULO 4: COMPOSICIÓN

El Consejo Municipal para la Igualdad estará compuesto por los siguientes:

- 4.1. Las **asociaciones, fundaciones u organizaciones** que reúnan las siguientes condiciones:
- 4.1.1. Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros pertinentes.
 - 4.1.2. Tener sede en Amorebieta-Etxano.
 - 4.1.3. No perseguir fines lucrativos y contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento jurídico en vigor.
 - 4.1.4. Declaración jurada que acredite que la entidad solicitante no se encuentra cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo ni está sancionada con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (modelo en anexo I)
- 4.2. Las **secciones de asociaciones u organizaciones**, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
- 4.2.1. Tener reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno autonomía funcional, con órganos propios de representación ante terceros en temas de su específica competencia.
 - 4.2.2. Cumplir la asociación u organización los requisitos establecidos en el apartado 4.1.
- 4.3. Cada asociación, fundación u organización, o sus secciones, designará dos representantes como máximo con voz y voto, pudiendo asimismo designar suplente por cada titular.
- 4.4. Por la **parte técnica e institucional**, formarán también parte del Consejo:
- 4.4.1. Concejal/a del Área de Igualdad, con voz y voto, quien ejercerá la Presidencia, previo nombramiento por Alcaldía.
 - 4.4.2. Responsable del Área de Igualdad, con voz y voto, quien ejercerá de coordinadora del Consejo Municipal.
 - 4.4.3. Una persona técnica de Igualdad de oportunidades, con voz y sin voto, que ejercerá asimismo la Secretaría del Consejo.

- 4.4.4. Una persona representante por cada grupo municipal, con voz y con voto. Los grupos deberán designar y acreditar ante la Secretaría del Consejo el nombre de la persona delegada, pudiendo asimismo designar una suplente por cada titular.
- 4.5. Se intentará respetar el principio de paridad en cuanto a género de los y las participantes.
- 4.6. El Consejo Municipal de Igualdad de Amorebieta-Etxano podrá contar con la participación de personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de la igualdad de género para el estudio y asesoramiento en temas concretos y específicos. Podrán participar a propuesta de la mayoría del Consejo. Su participación será de carácter puntual o temporal, para lo cual el Consejo delimitará el tiempo de su participación, la cual será en todo caso con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV: INCORPORACIÓN Y CESE DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

5. ARTÍCULO 5: INCORPORACIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

- 5.1. Las Entidades, Organizaciones y Asociaciones que deseen su incorporación al Consejo Municipal para la Igualdad deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del mismo.
- 5.1.1. Las solicitudes de integración serán aprobadas por el Consejo Municipal para la Igualdad, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- 5.2. Cualquier modificación posterior de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo Municipal para la Igualdad dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.
- 5.3. La participación en el Consejo Municipal para la Igualdad implica la aceptación del presente Reglamento, informar a su Asociación o Entidad sobre los contenidos del mismo y cumplir los compromisos acordados en las reuniones.
- 5.4. La representación en el Consejo Municipal para la Igualdad no conllevará retribución de ninguna clase.

6. ARTÍCULO 6: CESE EN LA CONDICIÓN DE COMPONENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

6.1. Perderán la condición de miembro del Consejo Municipal para la Igualdad las asociaciones o entidades que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

6.1.1. Voluntad propia.

6.1.2. Pérdida de algún otro requisito de los establecidos en el artículo 4.

6.1.3. No comunicar en el plazo de seis meses las modificaciones de los datos a los que se refiere el punto 5.2.

6.1.4. Incumplimiento reiterado del Reglamento o de los acuerdos que se tomen.

6.1.5. Realización de conductas, actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo Municipal para la Igualdad y que así sea apreciado por la mayoría de miembros del Consejo con voz y voto.

6.2. El cese como miembro del Consejo Municipal para la Igualdad será acordado por el mismo una vez tramitado el oportuno expediente en el que habrá de darse audiencia a la asociación.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD Y SUS FUNCIONES

7. ARTÍCULO 7: ÓRGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

Los órganos de funcionamiento del Consejo Municipal para la Igualdad son:

- La Presidencia
- La Coordinadora
- La Secretaría
- El Pleno

8. ARTÍCULO 8: LA PRESIDENCIA

8.1. La Presidencia será ostentada por el o la Concejala delegada del Área municipal competente en el impulso y desarrollo de políticas para la igualdad de mujeres y hombres, nombrada por la Alcaldía.

8.2. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Municipal para la Igualdad ostentará la máxima representación del mismo y asumirá las siguientes **funciones**:

8.2.1. Convocar y presidir el Pleno.

- 8.2.2. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo Municipal para la Igualdad y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
- 8.2.3. Dirimir las votaciones en caso de empate.
- 8.2.4. Proponer los temas a tratar en el pleno del consejo, confeccionando el orden del día.
- 8.2.5. Invitar al Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno la Presidencia o la mitad de los vocales, en razón de los temas a tratar.
- 8.2.6. Cuantas otras pudieran serle atribuidas.
- 8.3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la presidencia será ejercida por otra persona integrante de la corporación, previa delegación por escrito (modelo en anexo II) presentado ante la secretaría del Consejo Municipal para la Igualdad, de la cual se dará cuenta al inicio de cada sesión.

9. ARTÍCULO 9: COORDINADORA

- 9.1. La Coordinadora del Consejo será el o la Directora del Área de Acción Social,
- 9.2. Tendrá las siguientes **funciones**:
 - 9.2.1. Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.
 - 9.2.2. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo Municipal para la Igualdad y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - 9.2.3. Moderar las sesiones del Pleno, dirigir sus deliberaciones
 - 9.2.4. Ejecutar los acuerdos de las sesiones del Pleno.
 - 9.2.5. Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- 9.3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la representación del Área de Igualdad será ejercida por otra persona integrante de la corporación, previa delegación por escrito (modelo en anexo II) presentado ante la secretaría del Consejo Municipal para la Igualdad, de la cual se dará cuenta al inicio de cada sesión.

10. ARTÍCULO 10: LA SECRETARÍA

- 10.1. La Secretaría la ostentará una persona Técnica de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento.
- 10.2. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo Municipal para la Igualdad, asistiendo al Pleno. La Secretaria acudirá a las sesiones del Pleno con voz, pero sin voto.
- 10.3. Constituyen **funciones** de la Secretaría, las siguientes:
 - 10.3.1. Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
 - 10.3.2. Desempeñar las funciones de archivo y registro así como todas las inherentes a su condición.
 - 10.3.3. Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sea requerido.
 - 10.3.4. Levantar acta de las sesiones.
 - 10.3.5. Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.
 - 10.3.6. Llevar de forma actualizada el registro de entidades que componen el Consejo Municipal para la Igualdad, relación de delegadas y suplentes y representantes de los diferentes órganos.
 - 10.3.7. Aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo Municipal para la Igualdad.

11. ARTÍCULO 11: EL PLENO

- 11.1. El Pleno del Consejo Municipal para la Igualdad, está integrado por todos los miembros a que se hace referencia en el artículo 4 del presente Reglamento y es presidido por el o la concejala designada.
- 11.2. El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo y le corresponden las siguientes **funciones**:
 - 11.2.1. Señalar las líneas generales de actuación del Consejo Municipal para la Igualdad.
 - 11.2.2. Aprobar, si procede, el Acta de la Sesión anterior del Pleno
 - 11.2.3. Sugerir y valorar, si procede, el contenido del Programa Operativo Anual que se llevará a cabo desde el Área de Igualdad.

- 11.2.4. Colaborar con el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano en las actividades que éste organice, ya sea a iniciativa propia o cuando así se requiera por cualquiera de los órganos municipales competentes.
- 11.2.5. Aprobar normas de funcionamiento del Consejo Municipal para la Igualdad, así como sus modificaciones.
- 11.2.6. Nombrar y coordinar comisiones de trabajo y supervisar e impulsar sus labores.
- 11.2.7. En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, el Pleno podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informes, proyectos, programas, planes, disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a los intereses de las mujeres.
- 11.2.8. Formular a las diferentes áreas municipales las propuestas que estime necesarias para la defensa y el fomento de los intereses de las mujeres de Amorebieta-Etxano, propiciando un carácter multidisciplinar en todas sus actuaciones.
- 11.2.9. Analizar, previa presentación del equipo técnico del área de Igualdad, cuantas denuncias discriminatorias sean puestas en conocimiento del Consejo Municipal para la Igualdad, siempre que éstas contravengan el principio de igualdad o denigren a las mujeres.
- 11.2.10. Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como la expulsión de las ya incorporadas, en la forma prevista en los artículos 5 y 6.
- 11.3. El Consejo podrá organizar su funcionamiento en base a comisiones de trabajo en función de los temas que sean objeto de su consideración

CAPÍTULO VI: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

12. ARTÍCULO 12: FUNCIONAMIENTO

- 12.1. El consejo Municipal para la Igualdad se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, cada tres meses y, con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia.
- 12.2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con 7 días de antelación, al igual que las extraordinarias, salvo las que tengan carácter urgente, que podrán ser convocadas con una antelación menor.

12.3. El Consejo Municipal para la Igualdad se constituye válidamente con la asistencia de la mayoría del número de sus miembros, en primera convocatoria, y de los miembros presentes en segunda convocatoria, requiriéndose en todo caso la asistencia de la Presidencia, de la coordinadora así como de la secretaria.

12.4. La convocatoria deberá contener el orden del día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración e ir acompañada, en su caso de la documentación suficiente.

12.5. El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia y aquellos otros que le sean propuestos por las personas que integran el Consejo Municipal para la Igualdad y que cuenten con la conformidad de la Presidencia.

12.6. Cuando los asuntos a debatir lo hagan necesario o conveniente, podrán acudir a las reuniones profesionales expertos o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar con fines de asesoramiento, con voz pero sin voto, previa autorización de la Presidencia.

12.7. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, pudiendo las personas asistentes con derecho a voto abstenerse de votar.

12.7.1. En el caso de votación con resultado de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

12.8. El voto es personal e indelegable.

12.9. Los acuerdos se adoptarán, por mayoría simple de las personas presentes.

12.10. Se garantizará el uso del euskera.

12.11. En lo no contemplado en los artículos anteriores será de aplicación lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos complementarios en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

13. ARTÍCULO 13: DISOLUCIÓN

13.1. El Consejo se disolverá por acuerdo plenario, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VIII: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

14. ARTÍCULO 14: INFORMACIÓN

- 14.1. El Consejo Municipal para la Igualdad de Amorebieta-Etxano informará a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos. Asimismo podrá recabar la opinión de los vecinos y de las vecinas a través de debates, reuniones, consultas, encuestas o cualquier otro medio que considere adecuado.
- 14.2. Las vecinas y vecinos de Amorebieta-Etxano, así como las asociaciones del municipio, podrán solicitar tomar parte en las sesiones del Consejo Municipal para la Igualdad con el fin de proponer la realización de determinadas actuaciones.
- 14.2.1. La solicitud será realizada por escrito razonado y dirigida a la Presidencia; deberá adjuntar la información o documento necesarios que permitan el conocimiento de la cuestión que se pretenda formular.
- 14.2.2. La solicitud será incluida en la convocatoria, previa valoración por parte de la Presidencia. En caso de denegación a participar, la Presidencia informará de la misma en la primera reunión del Consejo posterior a la solicitud.
- 14.2.3. La resolución de la solicitud de participación será comunicada por escrito a la entidad o persona solicitante.
- 14.2.4. En caso de haber sido estimada la participación en la sesión del Consejo, la o las personas solicitantes serán invitadas únicamente a presentarse así como a plantear su propuesta.
- 14.2.5. La decisión acerca de la propuesta será formalmente comunicada a la entidad o persona que la propuso.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 1) El Consejo Municipal para la Igualdad quedará constituido formalmente mediante la sesión de constitución que se convocará a tal efecto.
- 2) Se faculta a la Presidencia del Consejo para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento.

Amorebieta-Etxano a 11 de Abril de 2.012.

EL ALCALDE,

Fdo.: David Latxaga Ugartemendia



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

_____ (nombre y apellidos), en
representación de _____ (nombre de la
entidad)

Declara bajo juramento que la entidad a la cual representa:

- 1.- No se encuentra cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni está sancionada con la prohibición de acceder a las ayudas previstas en la presente Resolución en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- 2.- No se encuentra sancionada con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

Y para que así conste, firma el presente documento en, a de de

Firma y sello:



ANEXO II: MODELO DE DELEGACIÓN

Dña/D..(1) ,.....(2), en relación con la reunión del Consejo Municipal para la Igualdad, convocada para el díade.....de....., manifiesta que, dada la imposibilidad de su asistencia personal, DELEGA su representación en la persona de Dña./D.....

Para constancia, firman el presente documento en Amorebieta-Etxano, ade.....de.....

Fdo. Dña./D.....
Delega

Fdo. Dña./D.
Delegada/o

- (1) Nombre y apellidos de la persona que delega.
- (2) Cargo.